

V. 28-11-2022

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10ª. No. 14-33 PISO 12º

Digitalizado 16/11/2022

CLASE DE PROCESO:

Remanente

Actualizado 11-11-2022.

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE

MAREAUTO COLOMBIA SAS Nit No. 9002655841

DEMANDADO

JOSE FERNANDO SAAVEDRA SAAVEDRA, SERINGEL
S. A. S., ALEXANDER SAAVEDRA FERREIRA C.C. O
NIT. No. 5698252, 8000559905, 80031475

CUADERNO No. UNO(1)

RADICADO DEL PROCESO

110013103025201900313 00

9-00313

Reposición al auto que ordena mandamiento ejecutivo

ERIKA ROOS HERNANDEZ GRANADOS <jje73abogadosinternacionales@gmail.com>

Jue 17/11/2022 4:51 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C. 16 de NOVIEMBRE 2022

Señor

Dr: Jaime Chávarro Mahecha

Juzgado 25 civil del circuito de Bogotá

Cra 10 N° 14-33 p 12 Edificio Hernando Morales

Bogotá D.C.

La Ciudad

ASUNTO: RECURSO ART 318 C.G.P.

RADICADO: 11001310302520190031300

ERIKA ROOS HERNÁNDEZ GRANADOS, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de CURADOR AD LITEM de los señores **Alexander Saavedra Ferreira C.C. 80.031.475** y **José Fernando Saavedra Saavedra C.C. 5.698.252**, por medio de la presente me dirijo a usted señoría a fin de impetrar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el **MANDAMIENTO EJECUTIVO** proferido por el despacho con fecha del 27 de mayo de 2019, decisión que se apoyó en los artículos invocados 422 del C.G.P. Y 430 Ib.

OPORTUNIDAD PROCESAL.

El recurso interpuesto se sustenta bajo los parámetros de los art 318 y 319 del C.G. P. salido en estado 136 / E 136 del 4 de nov 2022 con ratificación de nombramiento a la suscrita, el traslado del link del expediente se genera por el despacho el día 11//11/2022, para lo cual en derecho corresponde contestar la demanda en los términos de ley.

Corre el traslado entre el día 15 de Nov de 2022 al 17 del mismo mes y anualidad para interponer el recurso de Ley.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO IMPETRADO.

El despacho libra mandamiento ejecutivo bajo los presupuestos de los artículos 422 del C.G.P. Y 430 Ib. El día 27 de mayo de 2019, por estado del 28 de mayo de 2019 ordena notificación por el 291 a 293 del C.G.P.

El Valor asciende a la suma de 862.064.984, correspondiente al pagaré 664 en favor de la demandante.

La orden del despacho surge de un documento que se encuentra elaborado bajo los presupuestos del título valor pagaré el cual fue diligenciado en su totalidad bajo los presupuestos de la carta de instrucciones para tal efecto con el cual se da legalidad al título valor.

De la mencionada carta se colige que fue elaborada a fin de ejecutar a la demandada de manera legal con lo cual se pudiera dar cumplimiento a la obligación adquirida por mi defendida.

Es de vital importancia evidenciar que la carta de instrucciones del título valor se encuentra dirigida a la ejecución de la empresa SCHNEIDER ELECTRIC SYSTEMS COLOMBIA LTDA. Bajo el NIT: 900.255.884-3, el cual no corresponde a la empresa SERINGEL S.A.S., donde los señores ALEXANDER SAAVEDRA FERREIRA no es su representante legal, por tanto, los obligados en calidad de deudor solidario tampoco son los señores **FERNANDO SAAVEDRA SAAVEDRA** ni tampoco **ALEXANDER SAAVEDRA FERREIRA**.

Los espacios en Blanco contenidos en el pagaré pierde total validez al ser ejecutados con ocasión del error en la carta de instrucciones, lo cual da lugar a la revocatoria del mandamiento ejecutivo inc 2 del art 430 del C.G.P. existe un defecto formal del título valor en su integridad dado que la carta de instrucciones es parte íntegra del mencionado título ejecutivo representado en pagaré 664 como obra en el expediente, aunado a ello tampoco se encuentra la fecha de elaboración de diligenciamiento según la carta de instrucciones el cual debe ser diligenciado en el documento. Debe ser el día en que decide llenar el documento.

Por lo anterior señoría, solicito de su parte se sirva resolver como en derecho corresponde, revocar el mandamiento ejecutivo por ausencia de los requisitos del título ejecutivo Art 709 del Código del Comercio.

Cabe resaltar que la demandante MAREAUTO S.A.S. tiene el NIT: 900.265.584-1 con representación legal del señor ANDRÉS HERNÁNDEZ ARIZABALETA CON LA C.C. N° 79.653.151 Exp en Bogotá.

De Usted Señoría,

Respetuosamente,

ERIKA ROOS HERNÁNDEZ GRANADOS

C.C. 52.205.579 Exp en Bogotá D.C.

T.P. N° 329.514 del C.S. de la J.
ERIKA ROOS HERNÁNDEZ GRANADOS
GRUPO JURÍDICO
J J & E
ABOGADOS INTERNACIONALES.

Email: jje73abogadosinternacionales@gmail.com

INDICIADOS Alexander Saavedra Ferreira C.C. 80.031.475 José Fernando Saavedra Saavedra C.C. 5.698.252	RECURSO DE REPOSICIÓN		
	APODERADA: ERIKA ROOS HERNÁNDEZ GRANADOS C.C. 52.205.579 T.P. N° 329.514 del C.S. J.	Dr: Jaime Chávarro Mahecha Juzgado 25 civil del circuito de Bogotá Cra 10 N° 14-33 p 12 Edf Hernando Morales Bogotá D.C.	RADICADO 1100131030252019 0031300 De Mareauto Colombia S.A.S.
<i>ABOGADA LITIGANTE CON RESIDENCIA EN EL EXTRANJERO.</i>			
E-mail: JJE73ABOGADOSINTERNACIONALES@GMAIL.COM Erika.hernandez.juridica@gmail.com			

Bogotá D.C. 16 de NOVIEMBRE 2022

Señor

Dr: Jaime Chávarro Mahecha

Juzgado 25 civil del circuito de Bogotá

Cra 10 N° 14-33 p 12 Edificio Hernando Morales

Bogotá D.C.

La Ciudad

ASUNTO: RECURSO ART 318 C.G.P.

RADICADO: 11001310302520190031300

ERIKA ROOS HERNÁNDEZ GRANADOS, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de **CURADOR AD LITEM** de los señores **Alexander Saavedra Ferreira C.C. 80.031.475** y **José Fernando Saavedra Saavedra C.C. 5.698.252**, por medio de la presente me dirijo a usted señoría a fin de impetrar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el **MANDAMIENTO EJECUTIVO** proferido por el despacho con fecha del 27 de mayo de 2019, decisión que se apoyó en los artículos invocados 422 del C.G.P. Y 430 Ib.

OPORTUNIDAD PROCESAL.

El recurso interpuesto se sustenta bajo los parámetros de los art 318 y 319 del C.G. P. salido en estado 136 / E 136 del 4 de nov 2022 con ratificación de nombramiento a la suscrita, el traslado del link del expediente se genera por el despacho el día 11/11/2022, para lo cual en derecho corresponde contestar la demanda en los términos de ley.

Corre el traslado entre el día 15 de Nov de 2022 al 17 del mismo mes y anualidad para interponer el recurso de Ley.

SUSTENTACION DEL RECURSO IMPETRADO.

El despacho libra mandamiento ejecutivo bajo los presupuestos de los artículos 422 del C.G.P. Y 430 Ib. El día 27 de mayo de 2019, por estado del 28 de mayo de 2019ordena notificación por el 291 a 293 del C.G.P.

EL Valor asciende a la suma de 862.064.984, correspondiente al pagaré 664 en favor de la demandante.

INDICIADOS Alexander Saavedra Ferreira C.C. 80.031.475 José Fernando Saavedra Saavedra C.C. 5.698.252	RECURSO DE REPOSICIÓN		
	APODERADA: ERIKA ROOS HERNÁNDEZ GRANADOS C.C. 52.205.579 T.P. N° 329.514 del C.S. J.	Dr: Jaime Chávarro Mahecha Juzgado 25 civil del circuito de Bogotá Cra 10 N° 14-33 p 12 Edf Hernando Morales Bogotá D.C.	RADICADO 1100131030252019 0031300 De Mareauto Colombia S.A.S.
<i>ABOGADA LITIGANTE CON RESIDENCIA EN EL EXTRANJERO.</i>			
E-mail: JJE73ABOGADOSINTERNACIONALES@GMAIL.COM Erika.hernandez.juridica@gmail.com			

La orden del despacho surge de un documento que se encuentra elaborado bajo los presupuestos del titulo valor pagaré el cual fue diligenciado en su totalidad bajo los presupuestos de la carta de instrucciones para tal efecto con el cual se da legalidad al título valor.

De la mencionada carta se colige que fue elaborada a fin de ejecutar a la demandada de manera legal con lo cual se pudiera dar cumplimiento a la obligación adquirida por mi defendida.

Es de vital importancia evidenciar que la carta de instrucciones del título valor se encuentra dirigida a la ejecución de la empresa SCHNEIDER ELECTRIC SYSTEMS COLOMBIA LTDA. Bajo el NIT: 900.255.884-3, el cual no corresponde a la empresa SERINGEL S.A.S., donde los señores ALEXANDER SAAVEDRA FERREIRA no es su representante legal, por tanto, los obligados en calidad de deudor solidario tampoco son los señores **FERNANDO SAAVEDRA SAAVEDRA ni tampoco ALEXANDER SAAVEDRA FERREIRA.**

Los espacios en Blanco contenidos en el pagare pierden total validez al ser ejecutados con ocasión del error en la carta de instrucciones, lo cual da lugar a la revocatoria del mandamiento ejecutivo inc 2 del art 430 del C.G.P. existe un defecto formal del titulo valor en su integridad dado que la carta de instrucciones es parte integra del mencionado título ejecutivo representado en pagaré 664 como obra en el expediente, aunado a ello tampoco se encuentra la fecha de elaboración de diligenciamiento según la carta de instrucciones el cual debe ser diligenciado en el documento. Debe ser el del día en que decide llenar el documento.

Por lo anterior señoría, solicito de su parte se sirva resolver como en derecho corresponde, revocando el mandamiento ejecutivo por ausencia de los requisitos del título ejecutivo Art 709 del Código del Comercio.

Cabe resaltar que la demandante MAREAUTO S.A.S. tiene el NIT: 900.265.584-1 con representación legal del señor ANDRES HERNÁNDEZ ARIZABALETA CON LA C.C. N° 79.653.151 Exp en Bogotá.

De Usted Señoría,

Respetuosamente,

ERIKA ROOS HERNÁNDEZ GRANADOS
C.C. 52.205.579 Exp en Bogotá D.C.
T.P. N° 329.514 del C.S. de la J.

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 21 de febrero de 2023

TRASLADO No. 001/T-001

PROCESO No. 11001310302520190031300

Artículo: 319

Código: Código General del Proceso

Inicia: 22 de febrero de 2023

Vence: 24 de febrero de 2023